## TRANSPORTE NACIONAL LEY 336 DE 1996 ESTATUTO GENERAL DE TRANSPORTE

**Artículo 26.** Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

**Artículo 46.** Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

- a) Cuando el sujeto no le haya dado cumplimiento a la amonestación.
- b) En caso de suspensión o alteración parcial del servicio.
- c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- d) en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga.
- e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte

Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

 a. Transporte Terrestre: de uno
(1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

## Artículo 49. La inmovilización o retención de los equipos procederá en los siguientes eventos:

- a) Cuando se compruebe que el equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente, caso en el cual se ordenará la cancelación de la matrícula o registro correspondiente.
- b) Cuando se trate de equipos al servicio de empresas de transporte cuya habilitación y permiso de operación, Licencia, Registro matrícula se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
- c) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del equipo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
- d) Por orden de autoridad judicial.
- e) Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación, o se compruebe que presta un servicio no autorizado. En este último caso, el vehículo será inmovilizado por un término hasta de tres meses y, si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes.
- f) Cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
- g) Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando. En estos eventos, surtida la inmovilización se deberá dejar el equipo a disposición de la administración aduanera para que adelante los procedimientos de su competencia
- h) Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la autoridad judicial competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución.
- i) En los demás casos establecidos expresamente por las disposiciones pertinentes.

DADIO DE ACCIÓN NACIONAL

Parágrafo. La inmovilización terminará una vez desaparezcan los motivos que dieron lugar a esta, o se resuelva la situación administrativa o judicial que la generó.

DECRETO 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte."

Libro 2 Régimen reglamentario del sector

Parte 2 Reglamentaciones en materia de transporte

Título 1 Transporte Terrestre Automotor

Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

RADIO DE ACCION NACIONAL		DISTRITAL Y/O MUNICIPAL
TRANSPORTE DE PASAJEROS	TRANSPORTE DE CARGA	TRANSPORTE DE PASAJEROS
1. Transporte público colectivo de pasajeros	4. Transporte público terrestre	2. Transporte público colectivo de
por carretera:	automotor de carga:	pasajeros metropolitano, distrital o
1.1. Tarjeta de Operación.		municipal:
1.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del	4.1. Manifiesto de Carga.	Tarjeta de Operación.
caso).	4.2. Documentos exigidos por los	
1.3. Planilla de despacho.	reglamentos para transportar	3. Transporte público individual de
5.Transporte público terrestre automotor	mercancías consideradas como	pasajeros en vehículos taxi:
mixto:	peligrosas, cargas extrapesadas y	3.1. Tarjeta de Operación.
5.1. Tarjeta de operación.	extradimensionadas	3.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del
5.2. Planilla de viaje ocasional (si es del caso).		caso).
6. Transporte público terrestre automotor		Tarjeta de control (decreto 1079 de 2015
especial:		articulo 2.2.1.3.8.13)
6.1. Tarjeta de operación.		
6.2. Extracto del contrato.		5.Transporte público terrestre automotor
6.3. Permiso de operación (en los casos de		mixto:
vehículos particulares que transportan		5.1. Tarjeta de operación.
estudiantes).		5.2. Planilla de viaje ocasional (si es del caso).